

ORDENANZA N° 000015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2,4,9, del artículo 300 del C.N, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 287, Numerales 3294 y 362 ibídem, y por lo señalado en los numerales 1 y 15 del Artículo 62, Artículos 60 y 113 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establece los siguientes descuentos por Pronto Pago a los propietarios de los vehículos que paguen los Derechos de Tránsito de Motocicleta, vehículos de Servicio particular, Público, Oficial, Derecho de Semaforización, Derecho de Educación Vial, Derecho de Microfilmación y/o correspondiente a la vigencia fiscal del año 2003.

- 1. Del 1ero de Enero al 29 de Febrero del 2003 el 25%
- 2. Del 1ero de Febrero al 30 de Marzo del 2003 el 15%
- 3. Del 1ero de Marzo al 30 de Abril del 2003 el 10%

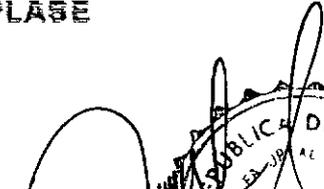
ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir del 1 de Enero del 2003 y una vez promulgada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla,


ERNESTO DORRA GUILL
 Presidente


LUIS CARLOS LUCIO MARVAEZ
 Segundo Vicepresidente


LILIA MANÁ SERRA
 Primer Vicepresidente


REYNALDO FRANCO CASTRO
 Secretario General



ORDENANZA N° 000015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO.

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate, Julio 9 de 2002.
- Segundo Debate, Julio 18 de 2002.
- Tercer Debate, Julio 23 de 2002.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA # 000015 DEL 02 AGOSTO DE 2002.

[Handwritten signature]
 REYNALDO FRANCO CASTRO
 Secretario General.



[Handwritten signature]
 JULIO GILL MUÑOZ
 Secretario Jurídico Encargado de las
 Funciones de Gobernador

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

202

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
SECRETARIA JURIDICA

oficio S.J. 1118/02

Barranquilla D.E.I.P., 1 de agosto de 2002

Doctor
VENTURA DIAZ MEJIA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

ASUNTO: REMISION PROYECTO DE ORDENANZA.

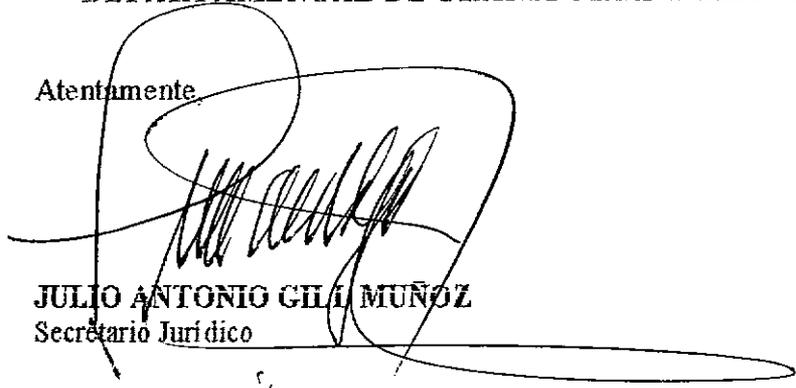
Cordial Saludo:

Por la presente procedemos a enviarle con Visto Bueno para la firma y posterior presentación, el proyecto de ordenanza y la Exposición de Motivos que a continuación le relacionamos, la cual fue elaborada por la Secretaría de Tránsito Departamental:

- 1- "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DESCUENTOS DE PRONTO PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL ATLANTICO".

cc: [illegible]

Atentamente



JULIO ANTONIO GIL MUÑOZ
Secretario Jurídico

Anexo: Uno (1 proyecto de ordenanza)

"EL ATLANTICO QUE TODOS QUEREMOS"

www.gobatl.gov.co

Tel. 3404505 Ext.1013 juridica@gobatl.gov.co

Nit. No. 890.102.006-1

Barranquilla, D.E.I.P. 16 de Julio de 2002.

Ref : Proyecto de Ordenanza " POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL ATLÁNTICO" (Ref 00010)

Señor Presidente
Honorables Asamblea del Atlántico
F. S. D.

El proyecto de la referencia, enviado para nuestro estudio e informe de comisión, establece una escala de descuentos, desde el 25% hasta el 10%, para los contribuyentes que cancelen los derechos de tránsito, semaforización, educación vial y microfilmación correspondiente a la vigencia del año 2003, antes del 30 de Abril de dicho año.

El proyecto tiene su sustento legal en el artículo 300, ordinales 2, 4, 9 y 10 de la C.P. y en el artículo 362 superior. Además en el decreto 1222 de 1986 y en la jurisprudencia constante de la Corte Constitucional que reconoce la capacidad de los entes territoriales para ofrecer incentivos a los contribuyentes que cancelan sus impuestos cumplidamente.

De otra parte, juzga la comisión que el proyecto es conveniente, ya que se encamina a robustecer los ingresos del I.D.T.T.A., ofreciendo atractivos descuentos por pronto pago de los derechos que hay que cancelar a ese Instituto Departamental.

Por las razones anteriormente expuestas, la comisión se permite proponer:

Désele segundo debate, sin modificaciones, al proyecto de ordenanza de la referencia.

DIPUTADO PONENTE: NICOLAS CANTILLO ARAUJO
LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ
Presidente

RAFAEL ANA DE LA HOZ
Vicepresidente

SERGIO BARRAZA-MORA

ALFONSO ECKARDT MIZ-ABARICIO

NICOLAS CANTILLO ARAUJO

CARLOS BARRIGA A.

RAQUELINA VILLA DE PADILLA



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO
Despacho del Director

204

Ref 000010

Ruly Ayala
Julio 4-2002
H 2:55 PM

Barranquilla, D.E.I.P., Junio 11 16 de 2002

Doctor
ERNESTO DORIA GUELL
Presidente Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico
E. S. D.

REF: Proyecto de Ordenanza por medio del cual se establecen descuentos por pronto pago de los derechos de tránsito que se pagan al Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES HISTORICOS:

El Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico es un establecimiento público del orden Departamental con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado y estructurado de conformidad con las Ordenanzas 002 De 1977, 001 de 1986 y el Decreto Ordenanzal No 000403 de 1987 que rige el Estatuto Orgánico Básico de dicho Instituto.

El domicilio del ID.T.T.A es la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, pero conforme a los Estatutos, podrá extender su radio de acción a los diferentes Municipios del departamento para el cumplimiento de sus funciones específicas, mediante el establecimiento de agencias.

El Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico, tiene como objetivo general, la planeación, dirección y ejecución de la política Departamental en materia de Tránsito terrestre automotor, siempre en concordancia con el Gobierno Departamental, a través de sus órganos y funcionarios competentes, y, con los gobiernos municipales, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 80 de 1987.

La duración de este Organismo de Tránsito fue establecida de manera indefinida, salvo lo dispuesto en las Ordenanzas y leyes.

"Seguridad Vial...El Atlántico que todos queremos"

www.idtta.gobatl.gov.co

Teléfono: 3707535 - pcastro@gobatl.gov.co

Nit: 800.115.102-1



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO**
Despacho del Director

2. MARCO LEGAL.

El Artículo 300 de nuestra Carta Magna, en sus numerales 2,4,9 y 10; preceptua:

4. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de fronteras.
- 3.....
4. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
- 5.....
- 6....
- 7...
- 8...
11. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos. Enajenar bienes y ejercer, pro tempore precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.
12. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determine la ley.

El Artículo 362 ibídem preceptua: Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección Constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en casos de guerra exterior.

Los Artículos 362 del estatuto Superior; 60,62 numeral 1 y 15; 113 del Decreto Ley 1222 de 1986; la Ordenanza 000043 de diciembre 15 de 1997, por medio de la cual se hace un descuento en la sanción de extemporaneidad de los derechos que se pagan en el Instituto, constituyen el Marco Legal básico, que confiere a las Asambleas Departamentales, la Facultad de Decretar los Tributos y Contribuciones de carácter Departamental. Entre estas normas cabe destacar las siguientes:

Artículo 62. Son funciones de las Asambleas:

2. Establecer y organizar los impuestos que se necesiten para atender los gastos de la administración pública, con arreglo al sistema tributario nacional, pero sin gravar

“Seguridad Vial...El Atlántico que todos queremos”

www.idtta.gobatl.gov.co

Teléfono: 3707535 – pcastro@gobatl.gov.co

Nit: 800.115.102-1

205



206

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO**
Despacho del Director

artículos que sean materia de impuestos de la Nación, a menos que para hacerlo se les de facultad expresa por la ley.

....15. Arreglar todo lo relativo a la organización, recaudación, manejo e inversión de las rentas del departamento; a la formación y revisión de cuentas de los responsables y a la represión y castigo del fraude.

Artículo 113: cédese el impuesto de timbre Nacional del que trata el artículo 111 a los departamentos, intendencias, comisarias del distrito especial de Bogotá; en consecuencia, dicho impuesto será recaudado por las referidas entidades territoriales.

Sin embargo los departamentos podrán convenir con los municipios capitales de departamento y con aquellos donde existan secretarías de tránsito clase A, formas de recaudación delegada del tributo.

Cédase igualmente el debido cobrar existente por este concepto a las entidades territoriales mencionadas en este artículo.

Las precitadas normas, constituyen el fundamento básico legal para que las Asambleas concedan descuentos a los vehículos matriculados en este organismo de tránsito, por concepto de pronto pago en los Derechos de Tránsito.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La actual administración no puede detenerse en su desarrollo, antes por el contrario, con el inicio de un nuevo año renacen en los administrados las esperanzas de un mayor desarrollo especialmente de la provincia olvidada, trayendo soluciones a los múltiples problemas, en especial los relacionados con la seguridad vial como misión del I.D.T.T.A.

Es por ello, que esta administración basada en directrices claramente establecidas por el Señor Gobernador del Atlántico, Doctor, VENTURA DIAZ MEJIA, que no son otras que la honestidad y la transparencia en la administración de los recursos del estado para revertir nuestros ingresos en inversión que beneficie a toda la comunidad del Departamento, en especial la provincia olvidada, nos impulsaran a implementar mecanismos o estrategias que estimulen el pago de las obligaciones a favor del Instituto y en consecuencia, se obtengan mayores ingresos para seguir cumpliendo con nuestra misión.

Es clara, la realidad, que se presentan en el actuar del contribuyente frente a su obligación de pagar los impuestos de tránsito de su vehículo registrado en este Instituto, que no es otra que la de decaer en su intención de pago de las referidas obligaciones fiscales, haciéndose

“Seguridad Vial...El Atlántico que todos queremos”

www.idta.gobatl.gov.co

Teléfono: 3707535 – pcastro@gobatl.gov.co

Nit: 800.115.102-1



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO**
Despacho del Director

necesario implementar motivaciones como la de otorgar descuentos por pronto pago de los mismos.

Aplicando estos descuentos, en el primer trimestre del año (enero, febrero, marzo y abril), podemos estar asegurando la recuperación de dineros hasta en un 40% y así, lo demuestran los promedios de ingresos de este periodo en los años anteriores 8 hasta el 2001.

CONCLUSIONES:

La aprobación de esta iniciativa es de primordial importancia para este organismo de tránsito ya que tiene como fin poder revertir nuestros ingresos en otros que en materia de Seguridad Vial, benefician a toda la comunidad, en especial la de la provincia olvidada como bandera de esta administración.

Cordialmente,

VENTURA DIAZ MEJIA
Gobernador Departamento del Atlántico

“Seguridad Vial...El Atlántico que todos queremos”

www.idtta.gobatl.gov.co

Teléfono: 3707535 - pcastro@gobatl.gov.co

Nit: 800.115.102-1



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO
Despacho del Director

ORDENANZA No

Por medio de la cual se establece descuento por pronto pago de los derechos que se pagan al Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2,4,9, del artículo 300 del C.N, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 287 Numerales 3294 y 362 ibídem, y por señalado en los numerales 1 y 15 del Artículo 62, Artículos 60 y 113 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Establece los siguientes descuentos por Pronto Pago a los propietarios de los vehículos que paguen los Derechos de Tránsito de Motocicleta, vehículos de Servicio particulares, Público, Oficial, Derecho de Semaforización, Derechos de Educación Vial, Derecho de Microfilmación y/o correspondiente a la vigencia fiscal del año 2003.

1. Del 1ero de Enero al 29 de Febrero del 2003 el 25%
2. Del 1ero de Febrero al 30 de Marzo del 2003 el 15%
3. Del 1ero de Marzo al 30 de Abril del 2003 el 10%

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir del 1 de Enero del 2003.

Publíquese y Cúmplase,

En Barranquilla a los días del mes de

ERNESTO DORIA GUELL
Presidente

LILIA MANGA SIERRA
Primer Vicepresidente

LUIS C LUQUE NARVAEZ
Segundo Vicepresidente

REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario

“Seguridad Vial...El Atlántico que todos queremos”

www.idtta.gobatl.gov.co

Teléfono: 3707535 – pcastro@gobatl.gov.co

Nit: 800.115.102-1



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO
Despacho del Director

209

Ref 00010

Rubly Cayula
Julio 4-2002
H 2:55 PM

Barranquilla, D.E.I.P., Junio 11 16 de 2002

Doctor

ERNESTO DORIA GUELL

Presidente Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico

E. S. D.

REF: Proyecto de Ordenanza por medio del cual se establecen descuentos por pronto pago de los derechos de tránsito que se pagan al Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES HISTORICOS:

El Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico es un establecimiento público del orden Departamental con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado y estructurado de conformidad con las Ordenanzas 002 De 1977, 001 de 1986 y el Decreto Ordenanzal No 000403 de 1987 que rige el Estatuto Orgánico Básico de dicho Instituto.

El domicilio del ID.T.T.A es la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, pero conforme a los Estatutos, podrá extender su radio de acción a los diferentes Municipios del departamento para el cumplimiento de sus funciones específicas, mediante el establecimiento de agencias.

El Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico, tiene como objetivo general, la planeación, dirección y ejecución de la política Departamental en materia de Tránsito terrestre automotor, siempre en concordancia con el Gobierno Departamental, a través de sus órganos y funcionarios competentes, y, con los gobiernos municipales, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 80 de 1987.

La duración de este Organismo de Tránsito fue establecida de manera indefinida, salvo lo dispuesto en las Ordenanzas y leyes.

"Seguridad Vial...El Atlántico que todos queremos"

www.idtta.gobatl.gov.co

Teléfono: 3707535 – pcastro@gobatl.gov.co

Nit: 800.115.102-1



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO**
Despacho del Director

210

2. MARCO LEGAL.

El Artículo 300 de nuestra Carta Magna, en sus numerales 2,4,9 y 10; preceptua:

4. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de fronteras.
- 3.....
4. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
- 5.....
- 6....
- 7...
- 8...
11. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos. Enajenar bienes y ejercer, pro tempore precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.
12. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determine la ley.

El Artículo 362 ibídem preceptua: Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección Constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en casos de guerra exterior.

Los Artículos 362 del estatuto Superior; 60,62 numeral 1y 15; 113 del Decreto Ley 1222 de 1986; la Ordenanza 000043 de diciembre 15 de 1997, por medio de la cual se hace un descuento en la sanción de extemporaneidad de los derechos que se pagan en el Instituto, constituyen el Marco Legal básico, que confiere a las Asambleas Departamentales, la Facultad de Decretar los Tributos y Contribuciones de carácter Departamental. Entre estas normas cabe destacar las siguientes:

Artículo 62. Son funciones de las Asambleas:

2. Establecer y organizar los impuestos que se necesiten para atender los gastos de la administración pública, con arreglo al sistema tributario nacional, pero sin gravar

“Seguridad Vial...El Atlántico que todos queremos”

www.idtta.gobatl.gov.co

Teléfono: 3707535 – pcastro@gobatl.gov.co

Nit: 800.115.102-1



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO**
Despacho del Director

artículos que sean materia de impuestos de la Nación, a menos que para hacerlo se les de facultad expresa por la ley.

....15. Arreglar todo lo relativo a la organización, recaudación, manejo e inversión de las rentas del departamento; a la formación y revisión de cuentas de los responsables y a la represión y castigo del fraude.

Artículo 113: cédese el impuesto de timbre Nacional del que trata el artículo 111 a los departamentos, intendencias, comisarias del distrito especial de Bogotá; en consecuencia, dicho impuesto será recaudado por las referidas entidades territoriales.

Sin embargo los departamentos podrán convenir con los municipios capitales de departamento y con aquellos donde existan secretarías de tránsito clase A, formas de recaudación delegada del tributo.

Cédase igualmente el debido cobrar existente por este concepto a las entidades territoriales mencionadas en este artículo.

Las precitadas normas, constituyen el fundamento básico legal para que las Asambleas concedan descuentos a los vehículos matriculados en este organismo de tránsito, por concepto de pronto pago en los Derechos de Tránsito.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La actual administración no puede detenerse en su desarrollo, antes por el contrario, con el inicio de un nuevo año renacen en los administrados las esperanzas de un mayor desarrollo especialmente de la provincia olvidada, trayendo soluciones a los múltiples problemas, en especial los relacionados con la seguridad vial como misión del I.D.T.T.A.

Es por ello, que esta administración basada en directrices claramente establecidas por el Señor Gobernador del Atlántico, Doctor, VENTURA DIAZ MEJIA, que no son otras que la honestidad y la transparencia en la administración de los recursos del estado para revertir nuestros ingresos en inversión que beneficie a toda la comunidad del Departamento, en especial la provincia olvidada, nos impulsaran a implementar mecanismos o estrategias que estimulen el pago de las obligaciones a favor del Instituto y en consecuencia, se obtengan mayores ingresos para seguir cumpliendo con nuestra misión.

Es clara, la realidad, que se presentan en el actuar del contribuyente frente a su obligación de pagar los impuestos de tránsito de su vehículo registrado en este Instituto, que no es otra que la de decaer en su intención de pago de las referidas obligaciones fiscales, haciéndose

“Seguridad Vial...El Atlántico que todos queremos”

www.idtta.gobatl.gov.co

Teléfono: 3707535 - pcastro@gobatl.gov.co

Nit: 800.115.102-1



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO**
Despacho del Director

212

necesario implementar motivaciones como la de otorgar descuentos por pronto pago de los mismos.

Aplicando estos descuentos, en el primer trimestre del año (enero, febrero, marzo y abril), podemos estar asegurando la recuperación de dineros hasta en un 40% y así, lo demuestran los promedios de ingresos de este periodo en los años anteriores 8 hasta el 2001.

CONCLUSIONES:

La aprobación de esta iniciativa es de primordial importancia para este organismo de tránsito ya que tiene como fin poder revertir nuestros ingresos en otros que en materia de Seguridad Vial, benefician a toda la comunidad, en especial la de la provincia olvidada como bandera de esta administración.

Cordialmente,

VENTURA DIAZ MEJIA
Gobernador Departamento del Atlántico

“Seguridad Vial...El Atlántico que todos queremos”

www.idtta.gobatl.gov.co

Teléfono: 3707535 – pcastro@gobatl.gov.co

Nit: 800.115.102-1



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO
Despacho del Director

ORDENANZA No

Por medio de la cual se establece descuento por pronto pago de los derechos que se pagan al Instituto Departamental de Transporte y Tránsito del Atlántico.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2,4,9, del artículo 300 del C.N, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 287 Numerales 3294 y 362 ibídem, y por señalado en los numerales 1 y 15 del Artículo 62, Artículos 60 y 113 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Establece los siguientes descuentos por Pronto Pago a los propietarios de los vehículos que paguen los Derechos de Tránsito de Motocicleta, vehículos de Servicio particulares, Público, Oficial, Derecho de Semaforización, Derechos de Educación Vial, Derecho de Microfilmación y/o correspondiente a la vigencia fiscal del año 2003.

1. Del 1ero de Enero al 29 de Febrero del 2003 el 25%
2. Del 1ero de Febrero al 30 de Marzo del 2003 el 15%
3. Del 1ero de Marzo al 30 de Abril del 2003 el 10%

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir del 1 de Enero del 2003.

Publíquese y Cúmplase,

En Barranquilla a los días del mes de

ERNESTO DORIA GUELL
Presidente

LILIA MANGA SIERRA
Primer Vicepresidente

LUIS C LUQUE NARVAEZ
Segundo Vicepresidente

REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario

“Seguridad Vial...El Atlántico que todos queremos”

www.idtta.gobatl.gov.co

Teléfono: 3707535 – pcastro@gobatl.gov.co

Nit: 800.115.102-1